

cluso obtener alguna cantidad sobrante que permitiera el sostenimiento más adecuado de la Fundación; por lo que se ha solicitado dictamen pericial al Arquitecto requerido por la Junta, que señaló al inmueble actualmente propiedad de la institución un valor de 222.675 pesetas, así como el de 128.425 pesetas al que se propone comprar, una vez vendido el primero, sito este último en el número 6 de la calle de la Paz, que actualmente es propiedad de las Religiosas Franciscanas; permitiendo ello, según la Junta Provincial de Beneficencia (sesión de 27 de diciembre de 1960), el funcionamiento de la Fundación y, por tanto, su clasificación, dado que, en supuesto de continuar la situación actual, la insuficiencia de los bienes y patrimonio no sería posible su existencia;

Resultando que los bienes constitutivos de la Fundación en la actualidad son: la finca urbana sita en la calle de la Iglesia número 3, por importe de 222.675 pesetas; ocho títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, por importe de 8.000 pesetas; dos títulos de la serie B, por importe de 10.000 pesetas, y tres títulos de la serie D, por importe de 30.000 pesetas, cuyos valores producen una renta anual de 1.514,50 pesetas, cuyos bienes se incrementarían una vez autorizada la venta que se propone en cuanto al inmueble, obteniéndose con esa diferencia (en unión de las aportaciones que se señalan por los administradores, la asistencia gratuita de las Hermanas de la Caridad, las derivadas de las percepciones del subsidio de vejez de los asilados y las que fueran entregadas por particulares a la Fundación) iniciar el sostenimiento y funcionamiento de la misma;

Resultando que, publicados los edictos prevenidos en el expediente de clasificación, tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en la prensa, a los efectos de la información pública, comparecieron los administradores de la Fundación, quienes manifiestan la posibilidad de clasificar, siempre que no se autorice la venta de los bienes a que anteriormente se ha hecho referencia, ya que, en el supuesto contrario, en unión de las asistencias prometidas, podría ponerse en marcha el asilo que pretende establecerse; por lo cual la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con el acuerdo adoptado en 27 de diciembre de 1960, elevó en 10 de enero de 1961 el expediente con informe favorable a la clasificación, bajo la condición de que se autorice la enajenación del inmueble a que se viene haciendo mención, elevándose lo actuado a este Ministerio para la resolución adecuada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción); y en el presente caso resulta claramente configurado el carácter benéfico-particular de la Fundación, por reunir las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en cuanto se trata de institución de carácter particular, creada y dotada con bienes de ese carácter, destinada a la satisfacción gratuita de las necesidades físicas;

Considerando que el problema primordial planteado para la clasificación consiste en determinar si, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, números segundo y tercero, de la Instrucción, la institución puede cumplir con el objeto para el que fué creada, atendida la circunstancia de que el producto de sus bienes sea suficiente para ello, sin necesidad de fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, aunque puede percibirlos de este carácter siempre que no resulten indispensables para su subsistencia; y en el expediente claramente resulta que con los fondos que actualmente tiene adscritos, no pueden satisfacerse los fines de orden benéfico-particular de asistencia a pobres ancianos de la villa de Sancellas, por ser insuficientes (aun dando por admitido el hecho de que la denominación primitivamente adoptada por el fundador llamando Hospital a lo que en los pueblos rurales de Mallorca puede considerarse más bien como un asilo, lo que habría de implicar el sostenimiento de este último con menores exigencias que lo que requeriría un centro sanitario), si bien para dar solución a este problema se propone la venta del inmueble que actualmente está adscrito a la Fundación, a cuya petición puede accederse, habida cuenta de que dicho inmueble no figuraba en la herencia del fundador, sino que, como ya se hizo constar, fué adquirido por los albaceas con cargo a las cantidades legadas por el testador; lo que permite, con mayor libertad, autorizar lo que se solicita, dando vida a la institución con la cooperación de la Congregación de Religiosas que ha de hacerse cargo de su atención, debiendo, en cuanto a la subasta, ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Decreto de 26 de julio de 1935;

Considerando que, resuelto el extremo anteriormente aludido, el expediente de clasificación examinado, por reunir los requisitos prevenidos en los artículos 54 y siguientes de la vigente Instrucción, puede resolverse favorable en éste, habida cuenta de que la Fundación podrá cumplir los fines señalados, quedando sus bienes adscritos al cumplimiento de las mismas, bajo la administración y gobierno de su Patronato, según se especifica en el primer resultando, el cual estará sometido a las obligaciones generales establecidas en las disposiciones vigentes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Francisco Verd y Serra, denominada «Hospital de San Francisco de Asís», establecida y domiciliada en la villa de Sancellas (Balears), con la finalidad de establecer un Asilo de asistencia gratuita a pobres y ancianos de la villa de Sancellas, según las finalidades que se dejan citadas y condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Autorizar a la indicada Fundación para que proceda a la enajenación, mediante subasta, de la finca urbana sita en la calle de la Iglesia, número 3, de la villa de Sancellas, bajo el precio de licitación establecido en el informe pericial existente en el expediente, y a su vez a la adquisición, una vez realizada aquella, de la finca señalada con el número 6 de la calle de la Paz de la misma villa propiedad de las Religiosas Franciscanas, por el precio señalado en el informe de referencia.

3.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda en el establecimiento de crédito oportuno.

4.º Confirmar a los administradores como Patronos de la Fundación, y a los que por sucesión y consecuencia de las cláusulas del testamento sean llamados en su día a ejercer dicho Patronato.

5.º Entender sometida la administración de los bienes fundacionales a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

6.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter puro la denominada «Fundación de Pobres de Cabezas de Alambre y Donjimeno».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Fundación de Pobres de Cabezas de Alambre y Donjimeno»;

Resultando que don Eulogio Rodríguez García falleció en Arévalo (Ávila), el día 24 de abril de 1954, en estado de casado en segundas nupcias, sin sucesión, habiendo otorgado testamento ante el Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz, con fecha 15 de junio de 1951, en el que, entre otras cláusulas, en la sexta dispuso que de diversas fincas que en ella se mencionan, se harían agrupaciones constituidas por determinados predios añadidos a otros propiedad del otorgante, que se destinarían para que los vecinos de dicho pueblo pudieran llevar a ella las caballerías para pastar, con la obligación de contribuir al pago de la contribución y rezo del Rosario, así como en otras que también enumera y prevía su agrupación para que una vez efectuada la subasta para el arriendo de las mismas, se distribuyesen kilos de trigo o de pan entre diversos vecinos, con análogas obligaciones de pago de contribución, de las que quedaría exceptuado el Párroco, al cual se le confía la gestión de los intereses que resultan del cuaderno particional formalizado en ejecución de dicho testamento;

Resultando que el Sacerdote encargado de la Parroquia de Cabezas de Alambre, quien por la décima de las cláusulas testamentarias queda nombrado como albacea, pretende que las disposiciones testamentarias de referencia sean consideradas como constitutivas de una Fundación benéfica, al propio tiempo que, acompañando el testimonio de las operaciones particiona-

les, solicita que de una de las fincas denominada «Pedazo del Camino de Narros», ostentada actualmente por doña María Rodríguez García, se le autorice para ejercitar acciones judiciales con el objeto de que se dé por resuelto el contrato de arrendamiento existente con la misma;

Resultando que tramitado el expediente, se han unido al mismo los informes adecuados para determinar las fincas legadas a los pobres de esa vecindad, arrendadas algunas, especificando quiénes son los que las llevan en arrendamiento, superficie que explotan, renta anual que satisfacen, términos municipales en los que se encuentran, informe del Obispado de la Diócesis, instando la clasificación pretendida, y el de la Junta Provincial de Beneficencia, una vez expuestos los edictos durante el plazo prevenido para formular reclamaciones, sin que se presentara ninguna en orden a la pretendida clasificación;

Vistos el Código Civil, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, debiendo a tal efecto instruirse los expedientes en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción) y que, en el presente caso, en la que es objeto del expediente concurren las condiciones prevenidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto, dado que han de considerarse como tales fundaciones aquellas que, sin tener carácter de permanencia, tengan como destino o finalidad la satisfacción gratuita de necesidades físicas, entre las cuales se clasifican aquellas conocidas comúnmente con el nombre de legados, en cuya calificación parece pertinente incluir aquellas disposiciones que, al amparo del artículo 749 del Código Civil, se hacen a favor de los pobres en general, en las que el respeto a la voluntad del fundador implica la intervención del Protectorado, que, según el artículo segundo de la Instrucción, limita su acción al cumplimiento probado de aquella voluntad del testador;

Considerando que son de apreciar la concurrencia de los demás requisitos establecidos en los artículos 54 y siguientes de la vigente Instrucción, por cuanto que se acredita el objeto de la misma, los bienes que constituyen su dotación, los fundadores y personas que ejercen el patronazgo y la administración, que en el presente caso, según se dijo, fué confiado, según la cláusula décima de las disposiciones testamentarias antes transcritas, con el carácter de albacea, al señor Cura que estuviese encargado de la Parroquia de Cabezas de Alambre, el cual vendrá obligado al cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuere para ello requerido, habiéndose en el expediente observado los trámites de audiencia y de informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que en cuanto a la petición de que se autorice el ejercicio de determinadas acciones ante los Tribunales ordinarios en defensa de los derechos de la Fundación, no sólo tal pronunciamiento ha de adoptarse con independencia de la Orden clasificatoria, sino que, en el caso examinado, se produce la circunstancia de que el albacea ha iniciado ya el oportuno procedimiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Eulógio Rodríguez en favor de los pobres de Cabezas de Alambre y Donjimeno, con las finalidades que se dejan citadas y las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.
- 2.º Mantener la adscripción permanente del patrimonio fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos a que está destinada, procediéndose a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.
- 3.º Confirmar como Patrono de la misma al señor Cura Párroco de los citados Municipios y al que por sucesión, en su día, le corresponda ejercer el Patronato.
- 4.º Entender sometida la administración de los bienes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la voluntad del fundador, justificando el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido al intento por Autoridad competente; y
- 5.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Almería por la que se anuncia subasta para contratar las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó anunciar la subasta pública para la contratación de la siguiente obra:

Obra: Construcción del camino vecinal de Carboneras a Garucha, variante Algarrobo-Estrecho, sección C, tercera parte.
Precio tipo: 1.925.000 pesetas.
Fianza provisional: 33.875 pesetas.
Fianza definitiva: 67.750 pesetas.
Plazo de ejecución: Doce meses.

Las bases a las que deberán atenerse cuantos licitadores deseen tomar parte en dicha subasta, han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 50, de fecha primero de marzo del presente año.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno Civil, a las trece horas, una vez transcurridos diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la admisión de pliegos se verificará hasta las trece treinta horas del día anterior a la misma.

Almería, 1 de marzo de 1961.—El Vicesecretario, Julio Acosta Gallardo.—783.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huesca por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de reparación del Azud de Novalés.

Se celebrará subasta, a las doce horas del primer día hábil, transcurrido el plazo de veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las obras de reparación del Azud de Novalés (Huesca), por un presupuesto de contrata de 208.812,43 pesetas.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (Diputación), y las proposiciones se presentarán en este Departamento en días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta.

Huesca, 3 de marzo de 1961.—El Gobernador civil-Presidente, José Riera Aisa.—846.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña referente a la subasta de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 53, de 4 de marzo de 1961, se publica anuncio de subasta pública de la obra «Construcción de las aceras en el paseo de Las Delicias y prolongación», en Puentes de García Rodríguez, incluida en el Plan Provincial de Inversiones de 1958.

El tipo de licitación es de 188.892,85 pesetas; el plazo de ejecución, seis meses, y la fianza provisional, de 3.777,85 pesetas.

Los pliegos de condiciones, proyectos, planos y demás documentos estarán de manifiesto en la oficina administrativa de esta Comisión Provincial, sita en la segunda planta del Palacio Provincial de La Coruña, en las horas de dieciséis treinta a diecinueve treinta, de cada uno de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La apertura de pliegos se realizará en el Gobierno Civil de esta provincia a las diecisiete horas del siguiente día hábil al último de admisión de proposiciones para participar en la misma.

La Coruña, marzo de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—838.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Soria por la que se anuncia subastas para contratar las obras que se citan.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos anuncia la subasta de las obras que a continuación se relacionan, con sujeción a las siguientes condiciones: